

## AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

*RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2007, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación del proyecto de delimitación de suelo urbano de Alía, consistente en la ampliación del suelo urbano, mediante la reclasificación de terrenos sitos en C/ Camino de Guadalupe.*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 8 de marzo de 2007, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 11.2.e y en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y el art. 6, l, 22 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo (D.O.E. 14-03-06) por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Alía no dispone de planeamiento adaptado u homologado a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001—LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley

15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

### ACUERDA:

1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual de la Delimitación de Suelo Urbano de Alía. epigrafiada.

2.º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP Y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998 de 13-7 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º  
El Presidente,  
ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,  
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

### ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación de Extremadura, de fecha 8 de marzo de 2007, se modifica el punto 3.1 Clases, del apartado 3. CONDICIONES GENERALES DE USO del CAPÍTULO IV ORDENANZAS REGULADORAS DE LA EDIFICACIÓN del DOCUMENTO IV. ORDENANZAS Y NORMAS; y se añade la ficha de la UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANIZADORA N.º 3, quedando redactado como sigue:

#### 3. CONDICIONES GENERALES DE USO.

##### 3.1. Clases.

A efectos de estas Ordenanzas, se considerarán los siguientes Usos:

1. Vivienda.
2. Garaje-Aparcamiento.

- 3. Hotelero.
- 4. Comercial.
- 5. Oficinas.
- 6. Espectáculos.
- 7. Salas de reunión.
- 8. Equipamiento Dotacional.
- 8.1. Religioso.
- 8.2. Cultural.
- 8.3. Deportivo.
- 8.4. Sanitario.
- 8.5. Zonas verdes.
- 9. Artesanía.
- 10. Industria.
- 11. Actividades ganaderas.

**DELIMITACION DE SUELO URBANO DE ALIA**

CONDICIONES DE DESARROLLO DEL AREA

UNIDAD DE ACTUACION URBANIZADORA N° 3

UA.3

**DELIMITACION GRAFICA Y ORDENACION PROPUESTA**



**DELIMITACION DE SUELO URBANO DE ALIA**  
CONDICIONES DE DESARROLLO DEL AREA

**UNIDAD DE ACTUACION URBANIZADORA Nº 3**

**UA.3**

Superficie bruta aproximada del área	7.848,99 m <sup>2</sup>
--------------------------------------	-------------------------

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	
Densidad: Viviendas/ Hectárea	35 Viv/Ha
Indice de edificabilidad: m <sup>2</sup> const/ m <sup>2</sup> superficie bruta	0,50 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
Aprovechamiento edificable total	3.924,49 m <sup>2</sup>
Numero total aproximado de viviendas	27 viviendas

CESIONES: SISTEMAS GENERALES O LOCALES	
Superficie aproximada para Viales	2.680,16 m <sup>2</sup>
Superficie aproximada Zonas Verdes	876,17 m <sup>2</sup>
Superficie aproximada Otras Dotaciones	1.017,24 m <sup>2</sup>
Plazas de Aparcamiento	39 (50% de carácter publico)

**Usos:** **Uso característico Residencial Vivienda.** Se consideran compatibles todos los usos definidos en el *Capítulo IV, art. Condiciones Generales de Usos* de la Delimitación de Suelo Urbano de Alía.

**Sistema de Gestión:** Iniciativa Publica mediante **Gestión Directa.** (art. 125 LSOTEX)

**Sistema de Actuación preferente:** **Cooperación.** Pudiendo optar la Corporación Municipal por el sistema de Expropiación si se considera imprescindible para la gestión.

**Actuaciones urbanísticas pendientes, previas a la concesión de licencia de edificación.**

Para el desarrollo de esta Unidad de Actuación será precisa la ejecución de la urbanización que se concretará mediante el Proyecto de Urbanización comprendido dentro del correspondiente PROGRAMA DE EJECUCION, conforme al Título IV de la LSOTEX 15/2.001.

DELIMITACION DE SUELO URBANO DE ALIA CONDICIONES DE DESARROLLO DEL AREA	
UNIDAD DE ACTUACION URBANIZADORA Nº 3	UA.3
OBSERVACIONES Y CONDICIONES PARTICULARES	
<p><u>Condiciones de Urbanización.</u></p> <p>Se adaptarán a las establecidas en el punto. 2.- <i>Redacción y contenido de los proyectos de urbanización de obras ordinarias</i> de la DSU de alía y demás normativa vigente que le sea de aplicación. El trazado de las redes y su dimensionado se recogerá en el correspondiente Proyecto de Urbanización.</p> <p><u>Condiciones de edificación.</u></p> <p>Se adaptaran a las establecidas en el <i>Capitulo IV. Ordenanzas Regulatoras de la Edificación</i> de la DSU de Alía, con las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Parcela mínima: 100 m2 de superficie y 6 metros de fachada.</li> <li>- Numero de plantas: 2 plantas máximo y 7 metros de altura.</li> <li>- Alineaciones: Según condiciones establecidas en el Punto 2.6. <i>Alineaciones</i> del Capitulo IV del Titulo IV de la D.S.U.</li> <li>- Ocupación: 100% sobre parcela.</li> <li>- Fondo máximo: 20 metros.</li> <li>- Coeficiente de Edificabilidad: 1,18 m2/m2</li> </ul>	

## V. Anuncios

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

**ANUNCIO de 4 de junio de 2007 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Ángel Fiego Anselmo por admisión de menores cuando esté prohibida.**

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Interesado: D. Angel Fiego Anselmo, con C.I.F. 32878174-L.

Último domicilio conocido: Avda. Sinforiano Madroñero, 27-8º C. 06011 de Badajoz.

Expediente SEPB-000147 de 2006.

Norma infringida:

— Ley 2/ 2003, de 13 de marzo, de la Convivencia y el Ocio de Extremadura.

Tipificación:

— Ley 2/2003, de 13 de marzo, de la Convivencia y el Ocio de Extremadura, artículo 10.1.

Calificación: Calificación de la infracción: Leve.

— Sanción: 180,00 euros.